



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000020**. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de marzo de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000020**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

“Que los sujetos obligados en el marco de sus legales y constitucionales competencias, informen los siguientes puntos del ejercicio 2019 al actual:
- Vinculos de parentesco por afinidad y consanguineos conocidos en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana e Instituto de Formación Policial.
- En caso de que dichos vinculos se desconozcan, solicitar a sus organos internos de control que realicen una investigación.
- Se tiene información que en el SESESP han existido vinculos de relaciones de parentesco por afinidad entre el titular y sus directivos. Así como entre los titulares del CEPSVYPC y sus trabajadores, que incluso llegan a parenteso consanguíneo.
- Informar a sus Organos Internos de Control para que relicen la investigación y deslinden responsabilidades Se tiene información corroborada de los parentescos existentes, y la respuesta sera utilizada para confirmar o cargar pruebas oficiales”. (sic).- - - - -
- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHyFP/UT/12C.06/20/2024. - - - - -
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 13 de marzo de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00007/2024, convocó a la sexta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el jueves 14 de marzo de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente. - - - - -

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----

2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -

3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----

4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000020, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia o entidad, la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes; en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, toda vez que no se tiene acceso a la plantilla de datos personales de personas que laboren en otros organismos públicos, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información.

GOBIERNO DEL ESTADO



En consecuencia, por lo que hace al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución y que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables dentro del ámbito de su competencia, estará a cargo de un Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado al Centro, lo anterior con fundamento en los artículos 2 y 8 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.

En lo que respecta al Instituto de Formación Policial, de igual forma, mediante publicación 062-A-2013-A, periódico oficial No. 24, tomo III, de fecha 27 de marzo de 2013, mediante el Decreto de Creación de dicho Instituto y con fundamento en los artículos 2, 6, fracción VIII, manifiestan que es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción en materia de capacitación y adiestramiento policial, así mismo que el Director General del "Instituto", tiene las facultades de proponer al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, el nombramiento y remoción del personal de ese Instituto, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos, y de conformidad con la legislación aplicable.-----

5. Ahora bien, en lo que hace a la petición marcada en el punto 2 de la solicitud de acceso a la información, es claro que la persona o entidad solicitante expresa que los órganos internos realicen investigación relativo a la solicitud de acceso a la información, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo que dicho punto, no constituye una solicitud de acceso a la información. Sin embargo, al presumirse una denuncia de presuntas irregularidades administrativas, se ordena a la Unidad de Transparencia que informe a la persona solicitante los medios y vías para presentar denuncias ante este Sujeto Obligado, lo anterior ante la imposibilidad legal para recibir y sustanciar denuncias ante la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el numeral quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



- 6. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana y al Instituto de Formación Policial**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria.-----
- 7. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121524000020, inserta en el expediente SHyFP/UT/12C.06/20/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121524000020, en términos del considerando 4, 5, y 6 de la presente resolución.-----

Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana y al Instituto de Formación Policial**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia que informe a la persona solicitante los medios y vías para presentar denuncias ante la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de conformidad con el considerando 5 de la presente resolución.-----



CUARTO.- Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente. Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos, número 410, Fraccionamiento Montes Azules, código postal 29056, de esta ciudad -----

Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.

Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

Mtro. Eliazar Ramírez Torres.

Titular de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/28/2024, de fecha 14 de marzo de 2024.